



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

**OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE
CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DEL CESAR Y SUS ENTES
ADSCRITOS.**

Con ocasión a las observaciones presentadas al de pliego de condiciones, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

1. AMCOVIT LTDA

OBSERVACION No 1.

PRIMERO. En cuanto a los perfiles

PERSONAL	REQUISITOS MINIMOS	EXPERIENCIA MINIMA CON EL OFERENTE
VIGILANTES (142)	PERFIL PROFESIONAL El proponente debe acreditar que en su nómina cuenta con el 100% del personal debidamente acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Niveles de capacitación y/o reentrenamiento vigente en vigilancia privada, conforme a lo establecido en la Resolución 4973 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia. 2. Curso de especialización vigente en entidades oficiales conforme a lo establecido en la Resolución 4973 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia.	Un (01) año de vinculación mínima con el proponente, <u>(acreditar mediante pago planilla seguridad social)</u> y/o certificación laboral expedida por la entidad contratante).

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Secretaría General
PROCESO: LP-SGR-0003-2026
DOCUMENTO COMPLEMENTARIO



	2.- Estudios mínimo bachiller 3.- Experiencia superior de un (1) año en empresas de vigilancia. <u>4- Capacitación en primeros auxilios, contra incendios y evacuación y rescate</u> 5- Situación militar definida 6.-No contar con antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y contravencionales	
--	---	--

Solicitamos a la entidad no exigir las hojas de vida del personal para la habilitación de la oferta, y este requisito sea reemplazado por una manifestación de compromiso firmada por parte del representante legal en la que se comprometa a capacitar al personal en los temas exigidos en caso de resultar adjudicatario.

Respuesta a la observación No 1.

La entidad no acoge la observación.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el documento complementario del proceso, donde indica que los oferentes deben acreditar dentro de su propuesta el personal mínimo requerido para la prestación del servicio, así como el cumplimiento de los perfiles y requisitos exigidos para cada uno de los cargos definidos para la correcta ejecución del contrato.

En ese sentido, la presentación de las hojas de vida de los vigilantes y de los documentos que soportan la formación académica, certificaciones y experiencia del personal requerido constituye un mecanismo que permite a la entidad verificar de manera objetiva que el proponente cuenta con el recurso humano idóneo y disponible para la ejecución del contrato desde el inicio de la prestación del servicio.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos, actividad que requiere personal previamente capacitado, acreditado y con experiencia comprobada, en atención a las condiciones de seguridad que deben garantizarse en las diferentes sedes de la entidad.

Permitir que dichos requisitos sean reemplazados por una manifestación de compromiso por parte del proponente impediría a la entidad verificar de manera previa la idoneidad del personal ofrecido, lo cual podría afectar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

En consecuencia, y en atención a las necesidades del servicio y a las condiciones técnicas definidas en el documento complementario del proceso, la entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 2.

SEGUNDO. En cuanto a los perfiles:

LÍDER SG-SST	EL proponente debe ofrecer un líder de seguridad salud en el trabajo, que como mínimo debe cumplir el siguiente perfil: • Ingeniero industrial (acta de grado o diploma) y Tarjeta de profesional COPNIA • Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	cuatro (4) años de vinculación mínima con el proponente, (acreditar mediante fotocopia del pago de la seguridad social) y certificación laboral expedida por el proponente.
---------------------	--	---

En cuanto al líder SG SST solicitamos se acepten profesionales en salud ocupacional o gerencia de la salud ocupacional o carreras afines a la salud ocupacional ya que con esta se cumple el requisito y le sea expedida la licencia de salud ocupacional.

Respuesta a la observación No 2.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

De conformidad con lo establecido en el documento complementario del proceso, el perfil requerido para el Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo fue definido atendiendo las necesidades propias del servicio a contratar, así como la estructura técnica prevista para la correcta ejecución del contrato.

En ese sentido, la entidad estableció los requisitos de formación académica, experiencia y certificaciones que considera necesarios para garantizar la adecuada implementación, seguimiento y control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la operación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se prestará en las diferentes sedes de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos.

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la entidad para estructurar las condiciones técnicas del proceso de selección, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y no se acoge la observación.

OBSERVACION No 3.

TERCERO: En cuanto al perfil de coordinador o jefe de tecnología:

COORDINADOR O JEFE DE TECNOLOGIA	EL proponente debe ofrecer un coordinador o jefe de tecnología, que como mínimo debe cumplir el siguiente perfil: • Ingeniero de sistemas (acta de grado o diploma) y tarjeta profesional COPNIA. • Especialista seguridad informática, aprobado por una institución de educación superior universitaria (acta de grado o diploma) NOTA: El proponente deberá acreditar todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos, mediante sus diplomas o actas correspondientes de cada requerimiento.	cuatro (4) años de vinculación mínima con el proponente, (acreditar mediante fotocopia del pago de la seguridad social de los últimos 4 años) y certificación laboral expedida por el proponente.
---	--	---

Solicitamos a la entidad aceptar que para el perfil observado se pueda acreditar cualquier ingeniería y a su vez cualquier especialización en las áreas de tecnología.

También solicitamos se disminuya la vinculación con el proponente de 4 años a 1 año y así garantizar la pluralidad de oferentes.

Respuesta a la observación No 3.

Teniendo en cuenta que el perfil requerido para el Coordinador o Jefe de Tecnología fue definido en el documento complementario del proceso con el propósito de garantizar que el personal encargado de las actividades tecnológicas cuente con la formación académica y la experiencia específica necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones asociadas al servicio de vigilancia y seguridad privada que se prestará en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos.



RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.

En ese sentido, los requisitos establecidos buscan asegurar que el profesional cuente con conocimientos especializados en el área tecnológica y una trayectoria suficiente dentro de la organización del proponente, lo cual permite garantizar estabilidad, conocimiento de los procesos internos y una adecuada articulación con la operación del servicio.

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la entidad para estructurar las condiciones técnicas del proceso de contratación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y no se acoge la observación.

OBSERVACION No 4.

CUARTO: experiencia

2. Experiencia específica:

Para validar la experiencia específica, es necesario que el oferente acredite que uno (1) de los contratos certificados en el RUP y presentado dentro de la experiencia general, contenga debidamente certificado un número igual o mayor a 100 servicios de vigilancia 24 horas fija, un número igual o mayor a 50 servicios de vigilancia 24 horas móvil a los requeridos en este proceso contractual y con la participación de mínimo de un (1) puesto de supervisor 24 horas en la central de comunicaciones y un (1) coordinador o gerente de contrato, y cuyo valor sea igual al cincuenta (50%) por ciento del presupuesto oficial de esta convocatoria, expresadas en salarios mínimo mensual legal vigente.

Uno (1) de los contratos certificados en el RUP y presentado dentro de la experiencia general, debe demostrar que contó con un personal de (250) o más, y cuyo valor sea igual al cincuenta (50%) por ciento del presupuesto oficial de esta convocatoria, expresadas en salarios mínimo mensual legal vigente.

La experiencia específica está demasiado específica y además desborda los requisitos de futuro contrato, por cuanto no tienen una relación directa con las características técnicas de los servicios a contratar por lo que se solicita no se exagere en lo exigido y se ajuste y armonice la experiencia específica a las cantidades y calidades del presente proceso de selección a las siguientes características:

DEL PERSONAL MINIMO:

El oferente deberá acreditar en su propuesta para la prestación del servicio, como mínimo con el siguiente personal:

PERSONAL	HORARIOS	CANTIDAD
Coordinador operativo	8 Horas laboral	1
Supervisor de Cámaras	8 Horas laboral	1
Supervisores	Disponible todos los días	2
Vigilantes	24 Horas todos los días	129
Vigilantes	12 Horas todos los días	9
Vigilantes	8 Horas todos los días	4
TOTAL		166



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

ITEM	CIUDAD	UBICACION	MODALIDAD	HORARIO	CANTIDAD
1	Valledupar	Entes Adscritos	Servicio 24 horas todos los días del mes con arma	6:00 a 18:00 – 18:00 a 6:00	43
2	Valledupar	Entes Adscritos	Servicio 12 horas nocturnas todos los días del mes con arma	18:00 a 6:00	8
3	Valledupar	Entes Adscritos	Servicio de 12 horas diurnas lunes a sábados sin festivos con arma	6:00 a 18:00	5
4	Valledupar	Entes Adscritos	Servicio de 12 horas diurnas lunes a viernes y 5 horas diurnas sábados, sin festivos, sin arma.	lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y 14:00 a 18:00 y sábados de 08:00 a 13:00	4

Los servicios 24 horas son apenas 43 porque exigen más de 100.

Tampoco van a contratar servicios móviles, entonces porque exigen demostrar que se tenga experiencia en 50 servicios móviles 24 horas.

El total del personal del futuro contrato es de 166 entonces exigir demostrar 250 personas en la experiencia desborda la realidad de lo contratado y parece mas un requisito tipo sastre, por lo que se sugiere sea ajustado a las necesidades reales del futuro contrato.

CUARTO: EN CUANDO A LAS COMUNICACIONES:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN (Cumple/No cumple):

El oferente se obliga a contar con un sistema de radio de comunicaciones con capacidad de transmisión y recepción en los sitios donde se prestará el servicio con la correspondiente licencia expedida por la entidad competente o de celulares Avantel, con certificados de planes con las empresas afiliadas; uno para cada puesto de vigilancia, los cuales deberán acreditarse de la siguiente manera:

Acreditar la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: El oferente (y/o al menos uno de sus integrantes de uniones temporales o consorcios) se obliga a contar con un sistema de radio de comunicaciones (Licencia, Frecuencia y Repetidora) con capacidad de cubrimiento en los sitios donde se prestará el servicio (municipio de Valledupar), deberá contar con dos (2) frecuencias de comunicación.

En el caso de uniones temporales o consorcios, la habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá ser presentada por cada uno de los integrantes, el cual al menos uno deberá contar con dos (2) frecuencias de comunicación en la ciudad de Valledupar y los demás integrantes deberán contar con al menos dos (2) frecuencias a nivel nacional, para cubrimiento en las áreas de prestación del servicio.

Nota: Para los oferentes que a la fecha de cierre se haya vencido el término de la licencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012 que determina que las licencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las empresas ya constituidas que necesiten renovación, serán prorrogadas automáticamente hasta que se produzca la decisión de fondo, estos oferentes deberán anexar copia de la solicitud debidamente radicada.

Solicitamos a la entidad eliminar 1 FRECUENCIA exigida para la ciudad de Valledupar, ya que con las 2 nacionales es más que suficiente para garantizar la comunicación.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

O en su defecto en caso de unión temporal que se acepten que sumadas se cumpla la cantidad de frecuencias requeridas es decir si la empresa "x" tiene 1 frecuencia y la empresa "y" tiene 1 frecuencia entre las dos como forman 1 integrante y sumadas su frecuencia Darian 2 frecuencias, cumplimiento con lo exigido ya que, como esta, obligando a cada empresa por separado a cumplir con un mínimo de frecuencias aportar las frecuencias requeridas.

Respuesta a la observación No 4.

La experiencia exigida en el proceso fue definida con base en el análisis realizado en el documento complementario del proceso, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y alcance del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiere contratar para la protección de las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, la experiencia no debe ser idéntica pero sí similar en naturaleza, complejidad y alcance, el proceso contempla la prestación del servicio de vigilancia en sedes institucionales y con una operación que involucra un número considerable de personal operativo, dentro del cual se incluyen coordinadores, supervisores y vigilantes en diferentes modalidades de servicio, lo cual evidencia la dimensión operativa del contrato y la necesidad de que los proponentes acrediten experiencia suficiente en la ejecución de contratos de características similares.

Por lo anterior, los requisitos de experiencia establecidos por la entidad se consideran acordes con el objeto y alcance del contrato, toda vez que buscan garantizar que el eventual contratista cuente con la capacidad técnica y operativa necesaria para prestar el servicio de manera eficiente y segura.

Si bien el contrato contempla la prestación de determinados servicios de vigilancia en distintas modalidades, la entidad debe garantizar que el eventual contratista cuente con experiencia suficiente en la ejecución de contratos de características similares o superiores en cuanto a capacidad operativa, manejo de personal, coordinación y supervisión de servicios de seguridad privada.

Así mismo, debe precisarse que la experiencia exigida no implica que el contrato a celebrar deba replicar exactamente las mismas condiciones operativas de los contratos previamente ejecutados por los proponentes, sino que busca evidenciar la capacidad técnica, administrativa y operativa del oferente para atender servicios de vigilancia de similar naturaleza, complejidad y alcance.

En cuanto a la experiencia relacionada con servicios móviles y al número de personal exigido, estos requisitos se establecieron como mecanismos de verificación de la capacidad operativa del proponente, lo cual permite a la entidad garantizar que el contratista seleccionado cuente con la infraestructura, organización y experiencia suficiente para atender adecuadamente el servicio requerido, considerando además



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

que la prestación del servicio involucra sedes institucionales, coordinación operativa permanente y supervisión continua del personal asignado.

En consecuencia, la entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 5.

QUINTO: EN CUANTO A LOS VEHICULOS:

VEHICULOS (Cumple/No cumple):

El oferente deberá demostrar como mínimo la propiedad de un (1) vehículo híbrido o eléctrico, modelo 2022 en adelante.

Adicional a los vehículos, se deberá demostrar como mínimo la propiedad de una (1) motocicleta, modelo 2024 o posteriores, el cilindraje no puede ser inferior a 250 c.c. y una (1) motocicleta, modelo 2026, el cilindraje no puede ser inferior a 190 c.c.

Los vehículos serán utilizados exclusivamente para la coordinación y/o supervisión, todos los vehículos deben contar con sus tarjetas de propiedad de la compañía, junto con su acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deben cumplir con la inscripción del vehículo automotores de control y vigilancia; como lo determina el artículo 94 de la Resolución No 2852 de 2006 y artículo 5º de la Resolución No 5351 de 2007.

Para la acreditación del requisito de vehículos el proponente deberá aportar listado y tarjetas de propiedad de los vehículos y/o contrato de leasing y/o de renting, en donde conste que el locatario del vehículo ofrecido es el proponente.

Solicitamos a la entidad disminuir el cilindraje de la motocicleta modelo 2024 a 190 cc o en su defecto disminuir el modelo a 2020, siendo un modelo razonable para una correcta operatividad.

Por otro lado, solicitamos acepten contratos de arriendo siempre ya que este es otro medio de demostrar la tenencia de las motos en los servicios de supervisión, y no solo se acepten propiedad o arriendos financieros.

Respuesta a la observación No 5.

Los requisitos relacionados con los vehículos destinados a la supervisión y apoyo operativo del servicio fueron definidos con base en el análisis efectuado en el documento complementario del proceso, atendiendo la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de desplazamiento, reacción y supervisión permanente del servicio de vigilancia en las diferentes instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos.

En ese sentido, la exigencia del cilindraje y modelo del vehículo busca asegurar que los medios de transporte utilizados en la operación del servicio cuenten con las condiciones técnicas y mecánicas necesarias para realizar recorridos constantes, labores de supervisión y atención oportuna de situaciones que puedan presentarse durante la prestación del servicio.

Por lo anterior, y considerando la importancia de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y capacidad operativa en el desarrollo del contrato, la entidad considera



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

que los requisitos establecidos resultan proporcionales frente a las necesidades del servicio.

En consecuencia, la entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Mas, sin embargo y con el fin de ampliar las alternativas para acreditar la disponibilidad de los vehículos requeridos para la supervisión del servicio, la entidad considera procedente permitir que la tenencia de los mismos pueda demostrarse mediante contratos de arrendamiento debidamente suscritos.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No 6.

DIPLOMADO EN GESTION Y OPERACION DEL RIESGO	7.5 PUNTOS
---	------------

1.2. LÍDER SG-SST (7.5 PUNTOS)

Adicional a lo solicitado como factor habilitante, el proponente deberá acreditar que el lider sg-sst cuenta con:

DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION (con una intensidad mínimo de 120 horas) emitido por una institución de educación superior (UNIVERSIDAD) Y CURSO AUDITOR INTERNO ISO 18788: 2015	7.5 PUNTOS
--	------------

1.3. COORDINADOR O JEFE DE TECNOLOGIA (7.5 PUNTOS)

Adicional a lo solicitado como factor habilitante, el proponente deberá acreditar que el coordinador o jefe de tecnología cuenta con:

DIPLOMADO EN GESTION DE SEGURIDAD emitido por una institución de educación superior (UNIVERSIDAD) Y DIPLOMADO EN GERENCIA ESTRATEGICA DE LA SEGURIDAD	7.5 PUNTOS
---	------------

1.4. CONSULTOR (7.5 PUNTOS)

Adicional a lo solicitado como factor habilitante, el proponente deberá acreditar que el consultor cuenta con:

DIPLOMADO EN SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS (con una intensidad mínima de 150 horas) Y FORMACION DE AUDITORES NTC ISO 18788:2018 (con una intensidad mínima de 32 horas)	7.5 PUNTOS
---	------------



RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.

Solicitamos a la entidad aceptar y otorgar puntaje por profesionales que se hayan capacitado en otras instituciones de educación diferente a universidades, ya que existen otras entidades con la facultad de capacitar en dichos temas, tales como entes certificadores, academias de vigilancia, instituciones de formación técnica formal y no formal etcétera., y así garantizan no vulnerar con los pliegos derechos fundamentales como la libre concurrencia o la igualdad de condiciones.

Respuesta a la observación No 6.

Los criterios de evaluación y asignación de puntaje establecidos en el proceso fueron definidos con base en el análisis efectuado en el documento complementario del proceso, con el propósito de valorar de manera objetiva la idoneidad, formación académica y capacidades técnicas del personal ofrecido para la ejecución del contrato.

En ese sentido, la entidad consideró pertinente que las certificaciones académicas objeto de puntaje correspondan a programas de educación formal expedidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas, lo cual permite garantizar estándares verificables de calidad académica y formación especializada en las áreas requeridas para la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, es importante precisar que los criterios de asignación de puntaje no constituyen requisitos habilitantes que limiten la participación en el proceso, sino factores de evaluación orientados a determinar la oferta más favorable para la entidad, conforme a lo previsto en la normativa de contratación estatal.

En consecuencia, la entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 7.

3.3.- CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA. 19 puntos.

Aquí se evaluará la capacidad operativa y administrativa de la empresa y para ello se verificará que cuenta con esta capacidad con personal laborando en la zona donde se desarrolla el contrato y que permite garantizar la capacidad de respuesta del mismo, así, quien demuestre que en la principal o sucursal en la

ciudad de Valledupar.

El oferente que demuestre mediante la certificación de la Caja de Compensación Familiar local y copia del pago de seguridad social de los tres (3) últimos meses, tener personal vinculado vigente, se le asignará un puntaje así:



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

CANTIDAD	PUNTAJE TOTAL
MAS DE 200 EMPLEADOS	19
ENTRE 190 Y 199 EMPLEADOS	10
ENTRE 189 Y 198 EMPLEADOS	5

NOTA: En caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de sus miembros debe acreditar este requisito, como quiera que la entidad requiera que se le garantice el manejo operativo y administrativo en la totalidad del contrato a ejecutar.

Solicitamos a la entidad no exigir más que un compromiso del representante legal de que en caso de ser adjudicatario se comprometa a contratar el personal que sea de residencia en el departamento del CESAR, ya que como está establecido solo beneficia la asignación de puntaje a quien está ejecutando el contrato actualmente o a una empresa establecida en este departamento por lo que insistimos en que eliminen acreditar al personal del departamento con la oferta, y que esta sea una condición para el futuro contratista.

Igualmente, el anterior requisito es excluyente por cuanto viola el derecho de igualdad con el que debemos gozar las personas en el territorio colombiano.

Están regionalizando los requisitos como si quisieran beneficiar a una empresa en particular, por decir un ejemplo.

El principio de igualdad, uno de los más importantes en el ámbito de la contratación pública, exige que todos quienes se hallen aptos para concurrir a un proceso de contratación reciban igual trato sin discriminación alguna.

CONTRATACIÓN ESTATAL - Residencia como factor de evaluación / LICITACIÓN PÚBLICA - Residencia como factor de evaluación: prohibición / RESIDENCIA - No puede la entidad licitante incluirlo como factor de evaluación en sus licitaciones

La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista.

NOTA DE RELATORÍA: Sentencia T-147 de 1996, Corte Constitucional. Autorizada su publicación con oficio 09472 de 5 de octubre de 2001.

Selección Objetiva de los contratistas del Estado

El principio de transparencia, al que debe sujetarse la contratación estatal, encuentra concreción



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del estatuto de contratación¹, y que se expresa en el artículo 29 de la ley 80 del siguiente tenor:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido (...)” (Destaca la Sala)

La Corte Constitucional al resolver la constitucionalidad parcial de los artículos 24, 25, 28 y 29 de la ley 80 por violación al principio de igualdad de oportunidades, expresó:

“La Corte aprecia que la manera como la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades. En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades (...)”

En virtud del mencionado principio de transparencia, el artículo 24, ahora bajo examen, entre otros requerimientos exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso (...)”²

Y en la misma sentencia, al referirse al artículo 29, dice que “pone de manifiesto el interés del legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los antecedentes legislativos de la Ley 80 (...)”. (Destaca la Sala)



RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.

Ha sido preocupación constante del legislador en materia de contratación propender que se cumpla a cabalidad el proceso de selección objetiva de los contratistas del Estado, para garantizar el buen ejercicio de la función pública con el fin de proteger el interés general, y por ello, a pesar de que el estatuto de contratación vigente no se adentra en detalles -a diferencia de los estatutos que le precedieron-, se ocupó de dicho aspecto en varias de sus normas, dejando clara su intención de establecer reglas y principios que impidan el incumplimiento del deber de selección objetiva, y por ello en el artículo 28 consigna la forma de interpretación de las reglas contractuales. Expresa la citada disposición:

“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”.

Afirmó la Corte Constitucional a propósito de las normas citadas:

“De este modo se garantiza que la entidad que va a contratar seleccione a los proponentes que cumplan los requisitos mínimos y objetivos necesarios para participar en la licitación, y que entre ellos evalúe las propuestas, de acuerdo con los criterios de selección prefijados, todo ello con el fin de escoger a aquel contratista que con su oferta ofrezca las mejores garantías al interés general que debe tutelar la administración”

De lo expuesto, resulta que la obligatoriedad del procedimiento licitatorio con aplicación del deber de selección objetiva en la forma descrita, también de obligatoria observancia en la contratación directa, evita que la administración adjudique para favorecer a una persona o a un grupo determinado de personas en quienes se concentraría la contratación estatal, quebrando el principio de igualdad y de imparcialidad, y de otro lado, impide la figura del Fraccionamiento de contratos, lográndose así la pretensión de la ley en esta materia, cual es garantizar el interés general.

La Residencia como factor de evaluación

Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.

En el caso en estudio, el factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, tesis que la Sala acoge en su integridad. Manifestó la Corte al respecto:

“En este sentido, se pregunta la Corte si resulta legítimo que, en el pliego de condiciones de una licitación pública, la autoridad territorial busque estimular la ingeniería local y que para ello se apele a establecer un puntaje determinado a favor



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

de los proponentes que acrediten tener residencia o sede de sus negocios en el municipio que acomete la obra pública.

El fomento de la ingeniería local, en atención a su aporte fiscal y a la generación de empleo, de todo lo cual se beneficia el municipio y sus habitantes, corresponde a una finalidad plausible y que por sí misma no atenta contra la Constitución ni la ley. El medio empleado para alcanzar la finalidad aludida, consistente en reservar un puntaje en el pliego de condiciones a favor de los proponentes que residan en el municipio, puede ser idóneo para obtener dicho propósito, pues mejora la calificación general de las firmas de ingeniería "nativas" y les otorga una ventaja que puede eventualmente resultar decisiva a la hora de decidir la adjudicación. (...)

El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública, hasta el punto de que se concibe como situación existente con antelación a la misma licitación. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos, superior del que se produciría en el evento de que un proponente no domiciliado en el municipio resultara adjudicatario de la licitación, lo cual en todo caso podría ocurrir si pese a la ventaja inicial éste último supera en más de dos puntos a las firmas que se acogen a dicho beneficio. De otro lado, no puede negarse que la construcción de la obra de suyo puede generar oportunidades de empleo en el lugar, pese a que una firma externa la lleve a cabo. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" (Destaca la Sala).

Así las cosas, no es dable a la administración, sin afectar la regularidad del proceso licitatorio, incluir factores o criterios que impliquen trato discriminatorio y el rompimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes, lo cual no impide a la administración diseñar cada proceso teniendo en cuenta la localización de la ejecución del contrato y el objeto correspondiente, de modo que sin desconocer el principio de transparencia, incluya dentro del pliego de condiciones, para ser evaluados al momento de la escogencia del contratista, factores objetivos que permitan considerar como criterio de selección la experiencia, capacidad y cumplimiento (art.22.5 y 29).

Por todo lo anterior solicitamos a la GOBERNACIÓN DEL CESAR eliminar los requisitos Regionalistas de la licitación pública asunto de observaciones, o en su defecto en igualdad de condiciones se habilite al proponente que se comprometa a contratar mano de obra local en caso de ser adjudicatario.



RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.

En los anteriores términos presentamos las observaciones al proceso de selección asunto de referencia solicitando a la entidad que sobre estas además de generar su correcta publicación en el portal se pronuncia de manera clara, expresa y fundamentando la decisión que a bien tenga la entidad, de manera completa y de fondo sobre la misma.

Respuesta a la observación No 7.

En primer lugar, es preciso señalar que la condición relacionada con la acreditación de personal residente en el departamento del Cesar no constituye un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, sino un criterio de asignación de puntaje dentro de los factores de evaluación de las ofertas.

En ese sentido, dicho criterio no limita la participación de los proponentes dentro del proceso, toda vez que cualquier interesado que cumpla con los requisitos habilitantes podrá presentar oferta y participar en igualdad de condiciones.

Así mismo, el criterio establecido busca incentivar la generación de oportunidades laborales en el territorio donde se ejecutará el contrato y facilitar la disponibilidad inmediata del personal requerido para la prestación del servicio, considerando que la ejecución del mismo se desarrollará en diferentes instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos.

En consecuencia, al tratarse de un factor de ponderación que no restringe la participación de los proponentes ni constituye una condición habilitante del proceso, la entidad considera que el mismo resulta razonable y acorde con las necesidades operativas del servicio.

Es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer factores de evaluación orientados a identificar la oferta más favorable para la entidad, siempre que dichos criterios resulten acordes con las necesidades del servicio.

En el presente caso, el criterio establecido busca incentivar la disponibilidad inmediata del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en el territorio donde se ejecutará el contrato, lo cual contribuye a garantizar la continuidad operativa del servicio en las diferentes sedes institucionales donde se desarrollará el mismo.

Así las cosas, la entidad considera que el criterio establecido en el pliego de condiciones no vulnera los principios de igualdad ni de libre competencia, por cuanto no restringe la participación de los proponentes, sino que constituye un mecanismo de ponderación dentro del proceso de evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, la entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACIONES DE INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

Observación No 1.

OBSERVACION No.1: VIGILANTES (142)

Solicitamos muy amablemente aclarar o en su defecto, modificar los consecutivos del perfil profesional de los vigilantes a acreditar, ya que, hay duplicidad con el numeral 2, igualmente en su numeral 4-Capacitación en primeros auxilios, contra incendios y evacuación y rescate, modificar el nombre de la capacitación a: Capacitación en primeros auxilios, contra incendios y evacuación y rescate, ya que, a lo mejor por error de transcripción no se indica taxativamente el nombre del curso de manera correcta.

Respuesta a la observación No 1.

Revisado el documento complementario del proceso, se evidencia que la observación corresponde a un error de digitación en la redacción del requisito relacionado con la capacitación exigida para el personal de vigilancia, así como a una inconsistencia en la numeración de los requisitos señalados en el perfil.

En consecuencia, con el fin de brindar mayor claridad en la interpretación de las condiciones técnicas del proceso, se procederá a realizar las correcciones correspondientes en la numeración y en la denominación del curso indicado, precisando que el mismo corresponde a "Capacitación en primeros auxilios, contra incendios y evacuación y rescate".

Las anteriores precisiones serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No 2.

OBSERVACION No.2: ACREDITACION ANTE LA SUPERVIGILANCIA

Teniendo en cuenta que actualmente la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su calidad de ente rector del sector, presenta demoras en la actualización y trámite de solicitudes relacionadas con procesos de acreditación y aprobación en sus diferentes plataformas, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar que, en aquellos casos en que se requiera acreditar personal a través de la plataforma APO, se permita aceptar que dicho personal se encuentre en proceso de acreditación ante la mencionada plataforma.

Lo anterior, siempre que el proponente pueda demostrar que el trámite correspondiente se encuentra en curso ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Esta medida permitiría garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio, sin afectar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada.

Respuesta a la observación No 2.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

En consideración a las situaciones administrativas relacionadas con los tiempos de respuesta de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos de actualización y acreditación del personal a través de sus plataformas, la entidad considera procedente permitir que el personal requerido para la prestación del servicio pueda encontrarse en proceso de acreditación ante la plataforma correspondiente, siempre que el proponente demuestre que el trámite se encuentra en curso.

Debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de estructurar los procesos de contratación y definir los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que consideren necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que estos resulten acordes con la naturaleza y complejidad del servicio a contratar.

En ese sentido, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el documento complementario obedecen al análisis realizado por la entidad, mediante los cuales se definieron las condiciones técnicas necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos, razón por la cual dichos requisitos se consideran acordes con las necesidades del servicio.

3. OBSERVACIONES DE SEGURIDAD METROPOLIS

Observación No 1

PERFIL DEL COORDINADOR

1. Entendemos que el curso en gestión de riesgos de seguridad empresarial se cumple con el diplomado en gestión de riesgo organizacional, toda vez que empresarial es un símil de organizacional.
2. Solicitamos ampliar el área de conocimiento del pregrado, toda vez que lo están delimitando a una sola área y deja por fuera a los profesionales en ciencias militares, del derecho, de las áreas sociales y humanas, de la salud, de la seguridad,

Respuesta observación No 1

1. La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el perfil exigido para el Coordinador del contrato fue definido por la Entidad con fundamento en las necesidades específicas del servicio de vigilancia y seguridad privada que se prestará en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos, el cual implica la coordinación operativa



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

de un número significativo de puestos de vigilancia, personal operativo y actividades relacionadas con la gestión integral de la seguridad.

En ese sentido, el requisito relacionado con el curso o taller en Gestión de Riesgos de Seguridad Empresarial responde a la necesidad de contar con personal que posea formación específica en la identificación, análisis y tratamiento de riesgos asociados a la seguridad física y operativa en organizaciones públicas, lo cual resulta fundamental para la adecuada supervisión y coordinación del servicio.

Si bien el observante manifiesta que el diplomado en gestión de riesgo organizacional podría considerarse equivalente, la Entidad considera que dicho programa académico no necesariamente garantiza el enfoque específico requerido en seguridad empresarial, particularmente en lo relacionado con la protección de instalaciones, activos, personal y procesos propios del sector de vigilancia y seguridad privada.

2. La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El perfil del Coordinador del contrato fue definido por la Entidad con base en las necesidades operativas, administrativas y de gestión que demanda la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos. En ese sentido, la formación profesional exigida busca garantizar que la persona designada para ejercer esta función cuente con las competencias necesarias para la planificación, coordinación, control operativo y gestión administrativa del servicio de seguridad, así como para la adecuada interacción con la Entidad y con el personal operativo asignado.

La Entidad considera que delimitar el área de formación profesional a las disciplinas señaladas en el documento complementario no constituye una restricción injustificada a la participación, sino que corresponde a una condición técnica razonable y proporcional al objeto del contrato, orientada a asegurar que el profesional encargado de la coordinación del servicio cuente con conocimientos académicos acordes con las funciones que deberá desempeñar durante la ejecución contractual.

Así mismo, es importante precisar que las entidades estatales, en desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuentan con la facultad de establecer los requisitos técnicos y perfiles profesionales que consideren necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que estos se encuentren relacionados con el objeto a contratar, como ocurre en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener el perfil profesional establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

Observación No 2



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

LIDER SG-SST

1. Solicitamos a la entidad que este perfil se pueda acreditar con pregrado en otras áreas del conocimiento, como derecho, áreas sociales y humanas, de la salud.

2. Este perfil es desproporcionado y no obedece a las funciones que va a realizar, como es el lider de SG-SST, por ejemplo:

- No pide la acreditación de la licencia, sin licencia no puede fungir como profesional de SG-SST
- Pide aportar diplomado de gestión de riesgos, cuando aplica para un oficial de cumplimiento y no un lider de SG-SST

Respuesta observación No 2

1. La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El perfil exigido para el Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) fue definido por la Entidad atendiendo a las necesidades técnicas propias del contrato y a la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada que se prestará en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos, el cual involucra un número considerable de personal operativo, turnos permanentes y condiciones particulares de riesgo asociadas a la actividad.

En ese sentido, la Entidad estableció como requisito que dicho perfil cuente con formación profesional en ingeniería industrial y especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de garantizar que el profesional responsable del SG-SST disponga de los conocimientos técnicos necesarios para la gestión integral de los riesgos laborales, la implementación de sistemas de mejora continua, el análisis de procesos y la aplicación de metodologías de control y prevención de riesgos en entornos operativos complejos.

Si bien el observante propone ampliar el requisito a otras áreas del conocimiento como derecho, áreas sociales y humanas o de la salud, la Entidad considera que la formación exigida guarda relación directa con las funciones que deberá desempeñar el profesional dentro de la ejecución del contrato, particularmente en lo relacionado con la gestión de procesos, evaluación de riesgos laborales, implementación de sistemas de gestión y control de condiciones de trabajo, aspectos que resultan esenciales en un contrato de esta naturaleza.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los perfiles técnicos y profesionales que consideren necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que dichos requisitos guarden relación con el objeto contractual, como ocurre en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

2. La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

En primer lugar, es preciso aclarar que el perfil requerido para el Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) establecido en el documento complementario sí contempla la exigencia de la licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, requisito que se encuentra expresamente señalado dentro de los requisitos mínimos del perfil exigido. En consecuencia, no es correcto afirmar que la Entidad no esté solicitando dicha acreditación, toda vez que esta constituye una condición obligatoria para el ejercicio de actividades relacionadas con la gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normativa vigente.

Así mismo, frente a la manifestación del observante respecto a que el perfil sería desproporcionado, la Entidad considera que los requisitos establecidos obedecen a la naturaleza del contrato y al volumen del personal que participará en la ejecución del mismo, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará de manera permanente y con un número considerable de trabajadores, lo cual implica la necesidad de una adecuada gestión de riesgos laborales y de condiciones de trabajo seguras para el personal vinculado al contrato.

En cuanto al diplomado en gestión de riesgos, la Entidad considera que dicho requisito resulta pertinente y guarda relación con la naturaleza del servicio a contratar, toda vez que las actividades de vigilancia y seguridad privada involucran la identificación, evaluación y gestión de riesgos asociados a la protección de personas, bienes e instalaciones, lo cual exige que el profesional encargado del SG-SST cuente con herramientas adicionales para el análisis y la gestión integral de riesgos dentro del entorno organizacional y operativo en el que se desarrollará el contrato.

Adicionalmente, es importante señalar que, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los perfiles técnicos y profesionales que consideren necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que dichos requisitos guarden relación con el objeto contractual, como ocurre en el presente proceso.



RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el documento complementario, por considerar que las mismas son razonables, proporcionales y acordes con las necesidades del servicio a contratar.

Observación No 3

COORDINADOR O JEFE DE TECNOLOGIA

1. Solicitamos a la entidad ampliar el presaber para este profesional, por ejemplo, a ingeniera electrónica, ingeniero de telecomunicaciones. Llama la atención que solo lo limiten a ingeniero de sistemas.
2. Entendemos que el especialista en seguridad informática se puede cumplir con un especialista en tecnología de la información, dado que son el mismo pensum para las dos especializaciones

Respuesta observación No 3

El perfil establecido para el Coordinador o Jefe de Tecnología fue definido por la Entidad atendiendo a las necesidades tecnológicas asociadas a la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos.

En ese sentido, la exigencia de formación profesional como Ingeniero de Sistemas obedece a la necesidad de contar con un profesional con competencias específicas en administración de sistemas de información, gestión de plataformas tecnológicas, manejo de redes, infraestructura informática y control de sistemas de monitoreo y soporte tecnológico, aspectos que resultan fundamentales para la correcta operación de los sistemas tecnológicos que apoyan la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Si bien el observante propone ampliar el requisito a otras áreas del conocimiento como ingeniería electrónica o ingeniería de telecomunicaciones, la Entidad considera que la formación profesional establecida en el documento complementario responde de manera más directa a las funciones que deberá desempeñar el profesional dentro de la ejecución del contrato, particularmente en lo relacionado con la gestión de sistemas informáticos, plataformas tecnológicas y herramientas digitales de soporte operativo.

Así mismo, es importante señalar que la definición de los perfiles profesionales requeridos hace parte del ejercicio de planeación contractual adelantado por la Entidad, el cual se encuentra amparado en los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades estatales para establecer los requisitos técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

En consecuencia, la Entidad mantiene el perfil profesional establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

2. La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El requisito establecido en el documento complementario referente a la especialización en seguridad informática para el perfil de Coordinador o Jefe de Tecnología fue definido con el propósito de garantizar que el profesional encargado de esta función cuente con formación específica en la protección de la información, la seguridad de los sistemas, la gestión de riesgos informáticos y la implementación de controles orientados a prevenir vulnerabilidades en las plataformas tecnológicas que soportan la prestación del servicio.

Si bien el observante manifiesta que la especialización en tecnología de la información podría considerarse equivalente por tener contenidos académicos similares, la Entidad considera que cada programa de formación posee enfoques, alcances y contenidos curriculares propios definidos por cada institución de educación superior, por lo que no es posible asumir de manera general que ambos programas académicos sean equivalentes o que garanticen la misma formación específica en materia de seguridad informática.

En ese sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de una especialización con enfoque específico en seguridad informática, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada actualmente se apoya en diversos sistemas.

Así mismo, es importante señalar que, en desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los perfiles técnicos y profesionales que consideren necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que dichos requisitos guarden relación con el objeto contractual, como ocurre en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

Observación No. 4

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON COBERTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Solicitamos a la entidad, que, en caso de consorcio o unión temporal, se permita acreditar esta cobertura por uno de los integrantes que hace parte del proponente plural. La filosofía de las uniones temporales es la de permitir unir fuerzas, razón por la cual solicitamos a la entidad que, en aras de la pluralidad de oferentes, modifique el pliego en este sentido.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

Respuesta observación No 4

La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El requisito relacionado con la licencia de funcionamiento con cobertura en el Departamento del Cesar fue establecido por la Entidad con el propósito de garantizar que los proponentes que participen en el presente proceso cuenten con la capacidad operativa y la autorización legal necesaria para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada dentro de la jurisdicción donde se ejecutará el contrato.

En ese sentido, la exigencia de que cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal cuente con licencia de funcionamiento con cobertura en el Departamento del Cesar responde a la necesidad de asegurar que todos los miembros del proponente plural que participen en la ejecución del contrato se encuentren debidamente habilitados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desarrollar esta actividad en la zona donde se prestará el servicio.

Es importante señalar que los servicios de vigilancia y seguridad privada constituyen una actividad especialmente regulada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), por lo cual únicamente pueden ser prestados por empresas que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente y con cobertura en el lugar donde se desarrollará el servicio.

Así mismo, la Entidad considera que el requisito establecido no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que corresponde a una condición razonable y proporcional frente al objeto del contrato, orientada a garantizar que todos los integrantes del proponente plural se encuentren plenamente habilitados para ejecutar las actividades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Adicionalmente, en desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los requisitos habilitantes y condiciones técnicas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene la condición establecida en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

Observación No. 5

Guardando el sentido de la observación anterior, también se hace necesario solicitar a la Entidad no exigir un total de 5 Supervisores en el numeral CAPACITACIÓN DE PERSONAL literal b, permitiendo que las empresas acrediten al menos un total de 3 Supervisores.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

Esta solicitud busca equilibrar los requisitos establecidos, permitiendo la participación de empresas con una estructura operativa más ajustada, pero igualmente comprometidas con los estándares de calidad y eficiencia.

Exigir un total de 5 Supervisores puede representar una carga excesiva para aquellas empresas de menor tamaño. además, al permitir la acreditación de al menos 3 Supervisores, se favorece la inclusión de un mayor número de participantes en el proceso, lo que, a su vez, promueve la competencia y pluralidad en el proceso licitatorio sin comprometer la calidad de la capacitación y supervisión.

Respuesta observación No 5

Solicitamos a la entidad, explicar cuál fue el estudio técnico y jurídico, que realizó para que requieran que, para acreditar los vehículos, deben acreditar una moto superior a 250 CC y otra moto no inferior a 190 CC. La única explicación posible es que a la empresa de vigilancia que apunta el presente proceso tenga una de una y otra de otra, por qué no acreditar 2 motos de cilindraje superior a 250 CC o 2 motos no inferior a 190.

Observación No. 6

La entidad otorga puntaje adicional por diplomados, pero en el entendido que especialización es superior a un diplomado, entendemos que para obtener el puntaje se puede cubrir con una especialización a saber:

COORDINADOR DEL CONTRATO

DIPLOMADO EN GESTION Y OPERACIÓN DEL RIESGO, se cumple con la acreditación del especialista en administración de la seguridad.

LIDER EN SG-SST

DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION, se cumple con un especialista en sistemas integrados de gestión

COORDINADOR O JEFE DE TECNOLOGIA

DIPLOMADO EN GESTION DE SEGURIDAD y DIPLOMADO EN GERENCIA ESTRATEGICA DE LA SEGURIDAD, la primera dice que debe ser emitida por universidad de seguridad de educación superior, mientras que la segunda no tiene esa limitante. Solicitamos a la entidad aclarar cual es la razón que uno de los dos diplomados sea cerrado a Universidad y la otra no. Así mismo entendemos que este diplomado se cumple con una especialización en administración de la seguridad o una especialización en seguridad informática o una especialización en ciberseguridad.

CONSULTOR



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS, entendemos que se puede acreditar con un especialista en administración de la seguridad, especialista en seguridad integral, especialista en seguridad y defensa.

COMPETENCIAS LABORALES

Solicitamos a la entidad aclarar por qué las competencias están cerradas si y solo si, que sean expedidas por el SENA y no por un organismo debidamente acreditado por la ONAC.

CAPACIDAD OPERATIVA

Como si no fuera poco los elementos que solicitan para cerrar el proceso, lo direccionan solo para empresas que sean de la localidad, toda vez que pide que estén afiliados a la caja de compensación del Cesar. Solicitamos a la entidad, quitar este requisito restrictivo que va en contravía de los principios de la contratación pública.

Respuesta observación No 6

El requisito relacionado con la acreditación de diplomado en gestión y operación del riesgo para el perfil de Coordinador del contrato fue establecido por la Entidad con el propósito de garantizar que el profesional encargado de la coordinación operativa del servicio cuente con formación específica orientada a la identificación, análisis, tratamiento y control de los riesgos asociados a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Si bien el observante manifiesta que dicho requisito podría entenderse cumplido con una especialización en administración de la seguridad, la Entidad considera que ambos programas académicos corresponden a niveles de formación y enfoques distintos. En efecto, la especialización en administración de la seguridad se orienta principalmente al fortalecimiento de competencias en materia de gestión administrativa y estratégica de la seguridad, mientras que el diplomado en gestión y operación del riesgo está enfocado de manera específica en metodologías para la identificación, evaluación y tratamiento de riesgos operacionales.

En ese sentido, la Entidad considera necesario mantener el requisito de formación complementaria en gestión y operación del riesgo, teniendo en cuenta que el coordinador del contrato deberá liderar procesos de supervisión operativa, análisis de vulnerabilidades y adopción de medidas preventivas frente a situaciones que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, los bienes y las personas.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los perfiles técnicos y requisitos de formación que consideren necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual.



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

(LIDER EN SG-SST)

RESPUESTA

La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El requisito relacionado con la acreditación de diplomado en Sistemas Integrados de Gestión para el perfil del Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) fue definido por la Entidad con el propósito de garantizar que el profesional cuente con formación específica en la integración y articulación de los diferentes sistemas de gestión aplicables a la organización, particularmente en lo relacionado con calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo.

Si bien el observante manifiesta que dicho requisito podría entenderse cumplido mediante la acreditación de una especialización en Sistemas Integrados de Gestión, la Entidad considera que cada programa académico cuenta con enfoques, contenidos curriculares y metodologías propias definidos por las instituciones de educación superior que los ofertan, por lo que no es posible asumir de manera general que un programa de especialización sustituya o supla de manera automática el requisito específico exigido en el documento complementario.

Adicionalmente, la exigencia del diplomado en Sistemas Integrados de Gestión busca garantizar que el profesional cuente con formación complementaria específica en la implementación, integración y seguimiento de estos sistemas dentro de las organizaciones, aspecto que resulta relevante para la adecuada gestión del SG-SST durante la ejecución del contrato.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer los requisitos técnicos y perfiles profesionales que consideren necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

(COORDINADOR O JEFE DE TECNOLOGIA)

RESPUESTA

La Entidad se permite informar al observante que, una vez analizada la observación presentada, se aclara parcialmente lo solicitado, en los siguientes términos:



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

En relación con el requisito de diplomado en gestión de seguridad, se precisa que dicho requisito podrá ser acreditado mediante diplomado expedido por una institución de educación superior o por una academia de vigilancia y seguridad privada.

En cuanto a la manifestación del observante respecto a que los diplomados exigidos podrían entenderse acreditados mediante especializaciones en administración de la seguridad, seguridad informática o ciberseguridad, la Entidad considera que dichos programas académicos corresponden a niveles de formación y enfoques distintos, por lo cual no es posible asumir de manera general que sustituyan o suplan los requisitos específicos de formación complementaria establecidos en el documento complementario.

En ese sentido, los diplomados exigidos fueron definidos por la Entidad con el propósito de garantizar que el profesional cuente con formación específica y complementaria en aspectos relacionados con la gestión estratégica y operativa de la seguridad, lo cual resulta pertinente para el adecuado desarrollo de las funciones asociadas al perfil de Coordinador o Jefe de Tecnología dentro de la ejecución del contrato.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer los requisitos técnicos y perfiles profesionales que consideren necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el documento complementario, con la aclaración señalada respecto a la forma de acreditación del diplomado.

(CONSULTOR)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El requisito relacionado con la acreditación de diplomado en Sistemas Integrales de Administración de Riesgos para el perfil de Consultor fue definido por la Entidad con el propósito de garantizar que el profesional cuente con formación específica en metodologías orientadas a la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de riesgos dentro de las organizaciones, especialmente en lo relacionado con la gestión integral de riesgos aplicados a la seguridad.

Si bien el observante manifiesta que dicho requisito podría entenderse acreditado mediante especializaciones en administración de la seguridad, seguridad integral o seguridad y defensa, la Entidad considera que cada programa académico posee enfoques, contenidos curriculares y objetivos de formación propios definidos por las instituciones de educación superior que los ofertan, por lo que no es posible asumir de



RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.

manera general que dichas especializaciones sustituyan o suplan el requisito específico de formación complementaria exigido en el documento complementario.

En ese sentido, la exigencia del diplomado en Sistemas Integrales de Administración de Riesgos busca asegurar que el profesional cuente con formación concreta en herramientas y metodologías aplicadas a la gestión del riesgo, lo cual resulta pertinente para el desarrollo de las funciones de asesoría, análisis y apoyo estratégico que deberá desempeñar el consultor durante la ejecución del contrato.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer los requisitos técnicos y perfiles profesionales que consideren necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que dichos requisitos guarden relación con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

(COMPETENCIAS LABORALES)

RESPUESTA

La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El requisito relacionado con la acreditación de competencias laborales expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fue definido por la Entidad con el propósito de garantizar que dichas certificaciones correspondan a procesos de evaluación de competencias laborales desarrollados bajo estándares oficiales ampliamente reconocidos en el territorio nacional.

En ese sentido, el SENA es la entidad pública encargada de liderar el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y el Sistema de Certificación de Competencias Laborales en Colombia, razón por la cual sus certificaciones constituyen un referente ampliamente utilizado por las entidades públicas y privadas para acreditar competencias laborales en diferentes sectores productivos.

Si bien existen organismos evaluadores de la conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la Entidad considera procedente mantener la exigencia de certificación expedida por el SENA, teniendo en cuenta que dicha entidad garantiza procesos de evaluación basados en normas de competencia laboral oficialmente adoptadas y ampliamente reconocidas en el país.

Así mismo, es importante señalar que, en desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales



**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

cuentan con la facultad de establecer los requisitos técnicos que consideren necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que dichos requisitos guarden relación con el objeto contractual, como ocurre en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

(CAPACIDAD OPERATIVA)

La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada.

El requisito relacionado con la afiliación a una caja de compensación familiar con cobertura en el Departamento del Cesar fue establecido por la Entidad con el propósito de garantizar que el personal que será vinculado para la ejecución del contrato cuente con acceso efectivo y oportuno a los servicios de bienestar social que prestan estas entidades dentro del territorio donde se desarrollará el contrato.

En ese sentido, la exigencia busca asegurar que los trabajadores que participen en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada puedan acceder a los beneficios asociados al sistema de subsidio familiar, tales como programas de bienestar, recreación, educación y servicios sociales, los cuales contribuyen al mejoramiento de las condiciones laborales y al bienestar integral del personal que desarrollará las actividades del contrato.

Por lo anterior, la Entidad considera que la condición establecida no constituye una restricción a la pluralidad de oferentes, sino una medida orientada a garantizar condiciones adecuadas de bienestar para el personal que ejecutará el contrato en el territorio donde se prestará el servicio.

Así mismo, es importante señalar que, en desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer requisitos que permitan asegurar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el documento complementario, en los términos inicialmente definidos.

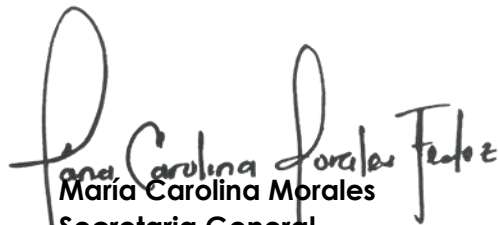
Debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de estructurar los procesos de contratación y definir los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que consideren necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que estos resulten acordes con la naturaleza y complejidad del servicio a contratar.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA LP-SGR-0003-2026.**

En ese sentido, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el documento complementario obedecen al análisis realizado por la entidad, mediante los cuales se definieron las condiciones técnicas necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la Gobernación del Cesar y sus entes adscritos, razón por la cual dichos requisitos se consideran acordes con las necesidades del servicio.


María Carolina Morales
Secretaria General
Gobernación del Cesar